

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 2710

Popayán, Cauca, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	ANDERSON CHIQUITO DINDICUE
Radicado:	190014003003-2023-00693-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de ANDERSON CHIQUITO DINDICUE, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la presente solicitud dentro del proceso referenciado, el despacho observa que se debe modificar y aclarar el acápite de medida cautelar, puesto que revisado el expediente se tiene que el bien inmueble que sirve de garantía real de la obligación que se pretende ejecutar se encuentra ubicado en Popayán; sin embargo, en la demanda se habla del embargo y secuestro de un bien inmueble ubicado en Juanchito, el cual es un corregimiento ubicado entre Cali y Candelaria, en el Departamento del Valle del Cauca.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

- 1) INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.
- 2) CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados
- 3) RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, identificado con C.C. 80.053.660 y T.P. 195.951 del C.S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL